

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 020-A-GADM-Y-2022

MV. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, el Art.226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República, en el Art. 227 establece “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art.238 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art 76, numeral 7 literal 1, señala que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados; principio que guarda relación con lo previsto en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Art.253 del mismo cuerpo legal reconoce que: “... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...” dentro de un Municipio.

Que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el Derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones... conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 6 consta la garantía de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados por la cual “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera...” estando prohibido expresamente: “1) Interferir en su organización administrativa...”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “...reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 60, literal i) faculta al Alcalde del cantón para que resuelva “... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.

Que, de confirmado con el Art. 360 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas Ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y

hechos administrativos, de acuerdo al Art. 364 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, mediante oficio Nro. 014-CPMY-2022, de fecha 17 de mayo del 2022, suscrito por el Sr. Leonel Ramón, Presidente del “Club Profesional Primero de Mayo de Yantzaza”, hace conocer que el club al cual representa es el flamante campeón del torneo provincial de Zamora Chinchipe, el mismo que nos hizo acreedores a un cupo por la Copa Ecuador, y este día viernes 20 de mayo nos enfrentamos al Club Deportivo El Nacional por el partido clasificatorio a la siguiente fase de la Copa, mismo que tendrá lugar en el barrio San Pedro, por lo cual hace la invitación cordial al suscrito y a la Institución Municipal en general.

En uso de las facultades legales que le concede la Constitución de la República, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y la Ley Orgánica del Servicio Público:

RESUELVO

Art. 1.- Autorizar el permiso correspondiente para el día viernes 20 de mayo del año en curso, a partir de las 14H00, para que todos los Servidores/as Públicos y Trabajadores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, que hayan adquirido la entrada, asistan al encuentro Deportivo entre el Club Profesional Primero de Mayo de Yantzaza vs Deportivo El Nacional, el cual tendrá lugar en el estadio San Pedro, ubicado en el barrio del mismo nombre, de nuestra ciudad de Yantzaza.

Art. 2.- Todos los Directores Departamentales, Coordinadores, Administradores y Jefes de Unidad, serán los encargados de dar fiel cumplimiento a la presente resolución, revisando que todo el personal bajo su cargo que vaya asistir, cuente con la entrada para el evento deportivo.

Art. 3.- Encargar a los señores Directores Departamentales, Coordinadores, Administradores y Jefes de Unidad, la coordinación de la provisión adecuada de los servicios básicos que presta la Municipalidad a la ciudadanía, debiendo contar con el personal mínimo para la atención satisfactoria de estos servicios a la colectividad.

Art. 4. – Hacer conocer la presente resolución a la ciudadanía y a todos los estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Art. 5. – Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los señores Directores, Coordinadores, Administradores y Jefes de Unidad, especialmente al Coordinador de Talento Humano y a la Coordinadora de Comunicación.

Art. 6. – La presente resolución entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Art. 7. - Publíquese la presente resolución administrativa, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



MV. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

